



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 193 — Año XIX — Legislatura V — 27 de diciembre de 2001

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre	8247
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos	8252
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas de comarcalización	8256

1.2. Propositiones no de ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 172/01, sobre el Servicio de Atención y Orientación Jurídica al Inmigrante en Fraga (Huesca)	8270
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 254/01, sobre la transferencia de los servicios sanitarios del Insalud	8270

1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón

Resolución del Pleno relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1997 y al informe correspondiente al Tribunal de Cuentas	8271
---	------

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Corrección de errores en la publicación de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	8273
--	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 231/01, sobre el proyecto de Reglamento de máquinas de juego y salones	8273
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 245/01, sobre funcionamiento y régimen interno de las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón	8273
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 246/01, sobre las medidas a tomar para garantizar el principio de protección de la legalidad urbanística ante el «Proyecto de remodelación del paseo de la Independencia, plaza de España, plaza de Aragón y el estacionamiento subterráneo en el subsuelo del citado paseo», presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	8274

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Gúdar-Javalambre, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 32, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre, fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la

forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Geográficamente, la futura comarca se asienta cabalgando sobre las Sierras de Gúdar y Javalambre y la estrecha depresión del río Mijares, que las separa. En el pasado, la mayor parte de los municipios que la forman pertenecieron a la histórica Comunidad de Teruel, y hoy en día, su naturaleza, tan bella y tan hostil, ofrece el agua, la nieve, el espacio y la altitud como elementos sobre los que se asienta una economía basada en el turismo, apoyado también en un rico patrimonio monumental, y la industria agropecuaria derivada del ganado porcino.

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades constituidas en este territorio es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 3 de octubre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Gúdar-Javalambre, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 19 de octubre de 2000 (BOA n.º 130, de 27 de octubre de 2000), se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que, simultáneamente, estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Gúdar-Javalambre como Entidad Local territorial y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización, se fija el número de miembros del Consejo Comarcal con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Gúdar-Javalambre.

En definitiva, el proyecto configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Gúdar-Javalambre como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Gúdar-Javalambre, integrada por los municipios de Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos de las Salinas, Cabra de Mora, Camarena de la Sierra, El Castellar, Formiche Alto, Fuentes de Rubielos, Gúdar, Linares de Mora, Manzanera, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Nogueruelas, Olba, La Puebla de Valverde, Puertomingalvo, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrión, Torrijas, Valbona y Valdelinares.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre tiene su capitalidad en el municipio de Mora de Rubielos, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca de Gúdar-Javalambre todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de

actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Gúdar-Javalambre representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.
- ñ) Protección de los consumidores y usuarios.
- o) Energía y promoción industrial.
- p) Ferias y mercados comarcales.
- q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Gúdar-Javalambre prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así

como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidos en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Gúdar-Javalambre en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Gúdar-Javalambre podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento orgánico comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión, que por su relevancia, se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Gúdar-Javalambre corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco o igual al número de candidaturas si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tabloneros de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y

por mayoría absoluta de votos en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Gúdar-Javalambre estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Gúdar-Javalambre podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará, en cuanto a su estructura y normas de formación, a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Gúdar-Javalambre será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.*

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto, a fin de que la Comarca de Gúdar-Javalambre pueda

asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Gúdar-Javalambre de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia, se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Gúdar-Javalambre y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Gúdar-Javalambre, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Gúdar-Javalambre podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca en el plazo máximo de un mes tras el acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin, se constituirá una Mesa de Edad integrada por los Consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Gúdar-Javalambre, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una

Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Gúdar-Javalambre. Asimismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de Gúdar-Javalambre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos

PREÁMBULO

La Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1.15 de su Estatuto de

Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Asimismo, el artículo 37.3 del Estatuto declara que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

En ejercicio de esta competencia y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se aprobó la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de los Monumentos Naturales de los Glaciares del Pirineo Aragonés; la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, y la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, leyes que fueron modificadas por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente. Igualmente se declaró mediante la Ley 3/1994, de 23 de junio, el Parque Posets-Maladeta, que se modificó mediante la Ley 8/1994, de 28 de septiembre.

La Ley aragonesa 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en su Disposición Adicional Segunda, reclasificó los Espacios Naturales Protegidos declarados en la Comunidad Autónoma para adaptarlos a las nuevas categorías introducidas por dicha Ley.

En la Ley 6/1998 se dispone que la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos corresponde al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza y que dispondrán de un órgano consultivo y de participación social denominado Patronato, cuya composición se establecerá en la norma de declaración del Espacio Natural Protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas Administraciones Públicas e intereses sociales implicados.

Mediante la presente Ley se pretende adaptar la composición de los actuales órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos a la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, realizando en su Disposición Final Primera una deslegalización de la materia, al permitir que la composición de los órganos colegiados, siempre dentro de los principios legales de equilibrio y de participación de los distintos intereses públicos y sociales implicados, se fije en el futuro por norma reglamentaria del Gobierno de Aragón.

Asimismo, por Real Orden de 30 de octubre de 1920 se declara el Sitio Nacional de San Juan de la Peña, reclasificado por la Ley 6/1998 a la categoría de Monumento Natural, y resulta necesario crear el Patronato de este espacio, como órgano consultivo y de participación social, de acuerdo con las determinaciones señaladas en dicha Ley.

Finalmente, con la finalidad de integrar en un solo cuerpo normativo para cada Espacio Natural Protegido declarado por la Comunidad Autónoma las modificaciones efectuadas en sus normas reguladoras, se realiza una delegación legislativa para que el Gobierno de Aragón, en el plazo de un año, elabore los Textos Refundidos de la Leyes modificadas.

Artículo 1.— Creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña.

1. Se crea el Patronato del Monumento Natural de San Juan de La Peña, como órgano consultivo y de participación

social, que queda adscrito al Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales y Departamento competente en materia de Cultura y Turismo.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el Monumento Natural.

c) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

d) Un representante de las organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

e) Un representante de la Hermandad de Los Caballeros de San Juan de la Peña.

f) Un representante de la Hermandad del Voto San Indalecio.

g) El Director del espacio protegido.

h) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

i) Un representante de la Asociación Sancho Ramírez.

j) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.

Artículo 2.— Modificación de la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

1. Se modifica el texto del artículo 6 de la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, modificado, por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado el artículo 6 de la Ley 2/1990 en los siguientes términos:

«1. Se crea el Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, como órgano consultivo y de participación social, que queda adscrito al Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura, Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y Departamento competente en materia de Industria, Comercio y Desarrollo.

b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

c) Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.

d) Dos representantes de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa y protección de la Naturaleza.

e) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

f) Tres científicos, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.

g) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

h) El Director del espacio protegido.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.

6. El Patronato podrá designar una Comisión Científica, formada por personas de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas que guarden relación con la finalidad de conservación y de protección del espacio natural protegido, a la que se le encomiende las funciones de asesoramiento al Patronato y, en particular, la de asistencia en la elaboración y propuesta del Plan de Protección de los Monumentos Naturales y en la elaboración y aprobación de su reglamento de régimen interior.»

2. Las referencias existentes en la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, al Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo Aragonés se entenderán hechas al Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

Artículo 3.— *Modificación de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*

1. Se modifica el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, modificado por la ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«**Artículo 16.**— *Comisión Directiva.*

1. En el seno del Patronato se constituye una Comisión Directiva.

2. Son miembros de la misma:

a) El Presidente del Patronato.

b) Un representante de los municipios integrados en el área de influencia socioeconómica del Parque.

c) El Director del Parque Natural.

d) Un representante del Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

e) Un representante del Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

f) Un representante de los miembros del Patronato, excluidos los de la Administración Local y los de la Administración de la Comunidad Autónoma.

g) El secretario del Patronato.»

2. Se modifica el texto del apartado 2 del artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado dicho apartado en los siguientes términos:

«2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura, Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y Departamento competente en materia de Industria, Comercio y Desarrollo.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del parque.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

d) Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan relación con los rescates de montaña.

e) Dos representantes de organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

f) Un representante de asociaciones culturales y asociaciones relacionadas con el medio rural del Parque.

g) Un representante de asociaciones de empresarios relacionados con la zona.

h) Dos representantes de las asociaciones agrarias profesionales con más implantación en la provincia de Huesca.

i) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del parque natural.

j) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

k) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

l) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

m) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.

n) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ñ) El director del Parque Natural.

o) El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.»

3. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre:

«3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.»

4. El apartado 3 del artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, pasa a ser el apartado 4.

5. Las referencias existentes en la Ley 14/1990, de 27 de noviembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, al Consejo de Dirección se entenderán hechas a la Comisión Directiva.

Artículo 4.— *Modificación de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro.*

1. Se modifica el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, modificada por la Ley 4/1994, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado el artículo 10 de la Ley 2/1990, en sus apartados 1 y 2, en los siguientes términos:

«**Artículo 10.**— *Patronato.*

1. Se crea el Patronato de la Reserva Natural Dirigida de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, la Cartuja y El Burgo de Ebro como órgano consultivo y de participación social, que queda adscrito al Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura y Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.

c) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

d) Un representante de las organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

e) Dos miembros del Comité Asesor.

f) Un representante de la propiedad particular comprendida dentro del espacio protegido.

g) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

h) El director de la Reserva Natural Dirigida.»

2. Se añaden tres apartados nuevos al artículo 10:

«3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.»

3. Se elimina el anterior apartado 4, y el apartado 5 pasa a ser el número 6.

4. Las referencias existentes en la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, a la Junta Rectora de la Reserva Natural se entenderán hechas al Patronato de la Reserva Natural Dirigida.

Artículo 5.— *Modificación de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta.*

1. Se modifica el artículo 7 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta, modificado por la Ley 8/1994, de 28 de septiembre, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«1. Se crea el Patronato del Parque Natural de Posets-Maladeta, como órgano consultivo y de participación social, que queda adscrito al Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura y Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

d) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

e) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.

f) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

g) Dos representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma.

h) Un representante de las Organizaciones Agrarias de la provincia de Huesca.

i) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el parque natural.

j) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

k) Tres representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural, uno por cada uno de los valles que constituyen dicho espacio.

l) El Director del Espacio Natural Protegido.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.»

2. Se elimina el último párrafo del artículo 8 de la Ley 3/1994, de 23 de junio.

3. Se sustituye la referencia en la Ley 3/1994, de 23 de junio, de Director Conservador por la de Director.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Modificación de la composición de los órganos colegiados.*

Mediante Decreto del Gobierno de Aragón, se podrá modificar la composición de los órganos colegiados de los Espacios

Naturales Protegidos, garantizando en todo caso una representación equilibrada de las distintas Administraciones Públicas e intereses sociales implicados.

Segunda.— *Delegación legislativa.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en los términos del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en un plazo máximo de un año, dicte los Decretos Legislativos en los que, de acuerdo con las modificaciones efectuadas, queden fijados los Textos Refundidos de las Leyes 2/1990, de 21 de marzo; 14/1990, de 27 de diciembre; 5/1991, de 8 de abril, y 3/1994, de 23 de junio.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas de comarcalización.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas de comarcalización, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de medidas de comarcalización

PREÁMBULO

I

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón, con su previsión de que una ley de Cortes de Aragón pudiera ordenar y regular la constitución de comarcas, realizó una apuesta decidida desde el más alto nivel normativo posible por una forma diversa de organización territorial de Aragón, que la presente Ley, que se sitúa en el camino de un largo y asentado proceso normativo, se propone impulsar definitivamente.

La Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, fue el primer paso en el desarrollo de las previsiones estatutarias, y mediante su aprobación, las Cortes de Aragón ofrecieron un modelo de organización desde los puntos de vista procedimental, competencial, orgánico y financiero, modelo que tuvo la virtud de clarificar las diversas opciones teóricamente existentes a partir de la mención estatutaria y de ir preparando una siempre delicada labor de transición. En esa senda, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación

Comarcal de Aragón, cumplió las previsiones de la disposición adicional segunda de la Ley 10/1993, estableciendo un mapa comarcal completo de Aragón, previa consulta con las entidades locales.

Con los anteriores mimbres normativos y contando con la firme voluntad política en relación a este asunto mostrada tanto por los acuerdos fundacionales del Gobierno de coalición de la Quinta Legislatura como por todos los Grupos Parlamentarios —debe recordarse que las anteriores leyes fueron aprobadas por unanimidad, unanimidad que siempre ha estado presente en esta cuestión en las diversas resoluciones y acuerdos parlamentarios aprobados con posterioridad—, es perfectamente entendible el amplio movimiento comarcalizador actual, del que son muestra las ocho Leyes de creación de Comarcas aprobadas hasta el momento y los distintos proyectos de ley que se encuentran en la actualidad en distintas fases de tramitación.

La creación de las comarcas mencionadas ha ido seguida, conforme a las previsiones normativas, de la constitución de sus órganos de gobierno y del inicio, en algunos casos, del proceso negociador de las transferencias de funciones y servicios correspondientes a las competencias genéricamente enunciadas en la Ley 10/1993 y en las distintas Leyes de creación de comarcas.

II

El momento decisivo descrito hace necesario dar un paso adelante en el ámbito específico del problema actualmente debatido: las competencias concretas a asumir por las comarcas. Estas ya fueron enunciadas de manera genérica por la Ley 10/1993 de Comarcalización, enunciación que con algunos cambios terminológicos ha sido seguida por las distintas Leyes de creación de comarcas. Más allá de lo genérico se hace necesario, sin embargo, una particularización normativa que permita un conocimiento exacto del contenido de cada uno de los grandes títulos competenciales. Ese es el principal objetivo de esta Ley, que, a esos efectos, desarrolla minuciosamente y bajo el principio de atribuir a las Comarcas un amplio contenido competencial, los títulos genéricos aparecidos desde 1993 sumando alguno, como la enseñanza, que difícilmente podía haber sido objeto de tratamiento en aquel momento.

La finalidad que guía a esta Ley es, por tanto, múltiple: por un lado, se desarrollan con evidente confianza hacia la labor futura de las comarcas los títulos competenciales presentes en la legislación general y en la de creación de cada una de ellas, pero, además, se proporcionan elementos suficientes para la atribución de medios financieros y personales con los cuales poder atender las nuevas responsabilidades. De todo ello no cabe esperar como consecuencia última sino un afianzamiento del básico principio de seguridad jurídica, elemental en cualquier operación de transformación de la organización territorial de una entidad pública.

En cualquier caso, el modelo ofrecido no quiere ser absolutamente inflexible sino que, como parece lógico, los ajustes a la capacidad y necesidades de cada comarca, tendrán lugar en el marco de Comisiones mixtas de transferencias para las que también se contienen en el texto los correspondientes principios jurídicos. Los acuerdos alcanzados en el seno de

estas comisiones se aprobarán por decreto del Gobierno de Aragón, a partir del cual y de las previsiones temporales que en ellos se contengan tendrán lugar las transferencias de medios personales y financieros, elementales para el cumplimiento de las competencias decididas. Igualmente, ofrecer un listado legal de competencias transferidas no quiere decir que no pueda en el futuro ampliarse dicho listado en el marco de evoluciones ahora difícilmente predecibles como, por ejemplo, recepción de nuevas competencias estatales por la Comunidad Autónoma o profundización en las posibilidades gestoras de las comarcas como consecuencia de la valoración positiva de su actividad.

Algunos preceptos de contenido general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora o las facultades de gestión de subvenciones y ayudas realizadas por la comarca contribuirán, también, al eficaz funcionamiento de los nuevos entes territoriales, disminuyendo los lógicos problemas de inserción de unas nuevas entidades locales en un ordenamiento jurídico sectorial que no las contemplaba —o sólo las contemplaba parcialmente—, por lógicas razones.

III

Aun cuando el acento de esta Ley resida, fundamentalmente, en la determinación de las competencias de las comarcas, no debe entenderse que con ello se agota su funcionalidad. Se contienen también en ella una serie de preceptos relativos a la capitalidad, denominación o extensión territorial, que tienen la virtualidad de solucionar algunos problemas interpretativos o dificultades surgidos en el largo proceso normativo que se ha seguido hasta el momento y del que son buena muestra las últimas Leyes de creación de comarcas. Al mismo tiempo, estos preceptos cumplen el objetivo de ofrecer un marco más seguro de desenvolvimiento a las futuras leyes de creación de comarcas que podrán ser mucho más simples que las hasta ahora conocidas, en cuanto que en alguno de sus contenidos tradicionales podrá servir la mera remisión a los principios ya establecidos en esta Ley.

Igualmente, en este plano deben entenderse algunos textos sobre composición y funcionamiento de órganos de las comarcas que tienen el mismo objetivo de favorecer el más fácil desarrollo de la actividad de las mismas.

Particular importancia tienen las normas sobre financiación de las comarcas mediante las cuales se actualizan acuerdos ya alcanzados en anteriores leyes y se dispone el procedimiento para financiar la actividad de las comarcas.

En suma, las múltiples «medidas» que contiene esta Ley y las regulaciones que en las normas presupuestarias tramitadas paralelamente se contienen permitirán una firme y pausada transformación de la organización territorial aragonesa basada en las comarcas, tal y como quería el Estatuto, que deberá cooperar a una aproximación de las decisiones públicas a los ciudadanos y, al tiempo, a una configuración más equilibrada de la organización territorial de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Mediante la presente Ley se determinan las competencias que pueden asumir las comarcas y se adoptan otras

decisiones para facilitar el proceso de su creación y regular su puesta en marcha.

2. Las medidas adoptadas en esta Ley tienen el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización vigente y, al tiempo, cumplen la finalidad de constituirse en marco de referencia para las posteriores Leyes de creación de comarcas.

Artículo 2.— *Capitalidad y lugar de celebración de sesiones.*

1. Conforme a lo indicado en la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, la ley creadora de cada comarca determinará el municipio en el que se establece su capitalidad.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, las leyes creadoras de las comarcas podrán atribuir a otros municipios la sede de determinados servicios y considerar que ello supone otorgarles el carácter de capital a los efectos de la gestión o de la representatividad externa de la materia correspondiente.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento orgánico.

Artículo 3.— *Denominación y delimitación territorial.*

La denominación y delimitación territorial de las comarcas será aquella que se contenga en su Ley de creación, entendiéndose, en su caso, modificada la denominación y descripción territorial que se contenga en la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón.

TÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMARCAS

CAPÍTULO I

ENUMERACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias propias.*

1. Las comarcas podrán ejercer competencias en su territorio, con el contenido y de la forma que se indica en este Título, en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

Artículo 5.— Ordenación del territorio y urbanismo.

En lo relativo a ordenación del territorio y urbanismo, corresponde a las comarcas:

A) En el ámbito de las funciones de participación, informe e iniciativa:

a) La participación en la elaboración de los distintos instrumentos de planificación regulados por la legislación autonómica de Ordenación del Territorio desde el punto de vista de los intereses de la comarca y, especialmente, en la elaboración de las directrices territoriales de alcance comarcal.

b) Informar las Normas Subsidiarias Provinciales en su aplicación al territorio de la comarca, en especial en lo que afecte al suelo en municipios que no tengan planeamiento urbanístico y al suelo clasificado por el planeamiento como no urbanizable o urbanizable no delimitado.

c) Informar los proyectos supramunicipales que tengan por objeto regular la implantación territorial de las infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés social o utilidad pública que se asienten sobre territorio superior a la comarca o las que, asentadas solamente en un término municipal, trasciendan fuera de la comarca por su magnitud, importancia o especiales características.

d) El ejercicio de la iniciativa en la formulación de proyectos supramunicipales en el ámbito territorial de la comarca, para actividades industriales o de servicios de especial importancia, grandes equipamientos colectivos tales como los que sirvan de soporte a las actividades y a los servicios de carácter sanitario, asistencial, educativo, cultural, turístico, comercial, administrativo, de seguridad y protección civil, recreativo o deportivo, así como las infraestructuras destinadas a comunicaciones, transportes y telecomunicaciones, ejecución de la política hidráulica, ejecución de la política energética, lucha contra la contaminación y protección de la naturaleza u otras análogas y edificación de viviendas de promoción pública.

e) La participación en los procesos de información y audiencia pública que se celebren para la formación del planeamiento municipal, la realización de las evaluaciones de impacto ambiental o los análisis de impacto territorial y el asentamiento en el territorio de actividades económicas y sociales tanto de agentes públicos como privados.

B) En el ámbito de su actividad de cooperación y asistencia a los municipios de la comarca, las comarcas podrán crear

una oficina de consulta y asesoramiento urbanístico mediante la cual y además, en su caso, del ejercicio de las anteriores funciones, se puedan llevar a cabo las siguientes:

a) El apoyo económico y administrativo al planeamiento, ejecución y gestión del régimen urbanístico de los municipios de la comarca. Ello incluye la ayuda para la articulación y consolidación del sistema constituido por los distintos instrumentos de planificación.

b) La creación y mantenimiento de un archivo del planeamiento urbanístico de los municipios de la comarca.

c) La elaboración y desarrollo de programas de formación de funcionarios municipales en las técnicas del planeamiento, ejecución y gestión urbanística.

d) Gestión de los expedientes en materia urbanística, incluida la redacción de informes a los municipios de la comarca que lo soliciten, cuando carezcan de personal técnico en la materia.

e) La realización de campañas específicas de protección del suelo no urbanizable y, en general, la formación en urbanismo y ordenación del territorio de los escolares de la comarca en coordinación con los centros educativos y el Consejo Escolar Comarcal, en su caso.

C) Además de lo anteriormente indicado, corresponde también a las comarcas:

a) El ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y sancionadora por subrogación a que se refieren los artículos 198.1 y 210.2 y 3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística. En el caso de que la comarca no se subrogue en el ejercicio de las competencias municipales, podrá hacerlo el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) La declaración del interés supramunicipal de los proyectos que tengan por objeto regular la implantación territorial de las infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés social o utilidad pública que se asienten sobre un territorio superior al término municipal o que, aun asentados sólo sobre el término de un municipio, tengan una influencia comarcal sin que puedan calificarse de interés de la Comunidad Autónoma.

c) El establecimiento de un marco de referencia para la formulación y ejecución de las distintas políticas sectoriales del Gobierno de Aragón y para la actividad urbanística de los municipios de la comarca, a fin de garantizar una adecuada coordinación y compatibilidad de las decisiones municipales con las de la Administración autonómica.

d) El suministro de las previsiones y los criterios básicos para la formulación de las políticas sectoriales y para la programación de los recursos de la Administración autonómica que deban aplicarse en el territorio de la comarca.

e) La colaboración con la Comunidad Autónoma en la gestión de las carreteras de su titularidad, participando en la elaboración del Plan de carreteras e informando los proyectos técnicos que se elaboren en su desarrollo.

Artículo 6.— Acción social.

1. En lo relativo a acción social, corresponde, en general, a las comarcas:

a) La gestión y coordinación de las políticas relativas a los servicios, prestaciones y actuaciones de la Comunidad Autónoma.

b) La gestión y coordinación de los recursos sociales propios.

c) La gestión de los centros sociales de su titularidad y la regulación de la prestación de servicios.

d) El análisis de las necesidades sociales de la comarca y la elaboración del Plan comarcal de acción social, de acuerdo con las directrices del Plan director regional de acción social.

2. En particular, corresponden a las comarcas las siguientes funciones:

a) La propuesta a la Administración de la Comunidad Autónoma de los objetivos a conseguir en las diversas políticas relativas a la acción social.

b) La ejecución de las actividades, funciones y servicios en materia de acción social en el marco de la planificación de la Comunidad Autónoma.

c) La regulación del acceso a los centros que gestionen en el marco de las condiciones generales establecidas en la normativa de la Comunidad Autónoma.

d) La gestión de los conciertos, subvenciones y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

e) La emisión de informe en la tramitación de los procedimientos de autorización, apertura, modificación o cierre de los centros sociales de la comarca.

f) La colaboración en el control de las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos de los servicios sociales.

Artículo 7.— *Cultura.*

En lo relativo a cultura, corresponde a las comarcas:

a) La promoción, fomento y apoyo a la difusión de la cultura en todas y cada una de sus manifestaciones (teatro, cine, conciertos, exposiciones, artes plásticas y expresiones culturales semejantes), con atención especial a la cultura aragonesa.

b) La elaboración y ejecución del Plan comarcal de equipamientos culturales.

c) El fomento del asociacionismo de carácter cultural.

d) El fomento de la lectura y de la creación literaria.

e) El fomento y la atención de las bibliotecas públicas y privadas en el marco del sistema de bibliotecas de Aragón.

f) El impulso, la promoción y coordinación de las ferias del libro que se celebren en los municipios de su territorio.

g) La gestión de los archivos comarcales que puedan crearse, así como la protección y la colaboración en la ejecución de las funciones de censo, inventario y catalogación de los documentos contenidos en los archivos públicos, privados y en las instituciones relevantes de las comarcas, en el marco del sistema de archivos de Aragón.

h) La gestión de los museos comarcales que puedan crearse, así como el fomento de los museos locales de titularidad pública o privada de su territorio, todo ello en el marco del Sistema de Museos de Aragón.

Artículo 8.— *Patrimonio cultural y tradiciones populares.*

1. En lo relativo a patrimonio cultural, corresponde a las comarcas:

a) La promoción, planificación, coordinación y fomento de las actuaciones que garanticen la protección, conservación, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Cultural Aragonés. En el ejercicio de esta competencia, la comarca

velará por el retorno de aquellos de sus bienes patrimoniales que se hallen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

b) La colaboración en la ejecución de programas de otras Administraciones públicas relativos a las finalidades mencionadas en el párrafo anterior, incluso con intervenciones directas en la restauración de los bienes del Patrimonio Cultural Aragonés.

c) La colaboración con los municipios en la redacción de los planes especiales de protección de los conjuntos de interés cultural que se declaren.

d) La colaboración con los municipios en los procedimientos de declaración de ruina de bienes incluidos en el Patrimonio Cultural Aragonés.

e) La ejecución de cuantas actuaciones incidan, directa o indirectamente, en el conocimiento, conservación y difusión del Patrimonio Cultural Aragonés.

2. Como manifestaciones particulares de las competencias reseñadas en el apartado anterior, las comarcas ejercitarán en relación a las tradiciones populares:

a) La promoción de las labores de estudio, documentación, investigación y recogida de información sobre los bienes, costumbres y tradiciones que integran el patrimonio etnográfico, con atención especial a la recogida exhaustiva de los bienes etnográficos inmateriales en soportes que garanticen su transmisión a generaciones futuras.

b) La coordinación de las políticas sobre el patrimonio etnográfico con las políticas públicas que se lleven a cabo en la comarca y, en especial, con las políticas educativa, medioambiental, de turismo y de ordenación del territorio.

Artículo 9.— *Artesanía.*

En lo relativo a artesanía, corresponde a las comarcas:

a) La promoción y fomento de las actividades artesanales, en general.

b) La colaboración en la formación de los planes específicos que apruebe sobre el sector la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10.— *Deporte.*

En lo relativo a deporte, corresponde a las comarcas:

A) Con carácter general:

a) La promoción y fomento de la actividad deportiva realizada en la comarca a través de las entidades asociativas, clubes y otros entes deportivos de carácter público o privado.

b) La ejecución de programas de fomento de la enseñanza y práctica de la actividad físico-deportiva escolar y juvenil, con especial incidencia en la difusión de los deportes tradicionales aragoneses.

c) La promoción del desarrollo de las actividades físico-deportivas para las personas de todas las generaciones, con especial atención a quienes sufran cualquier tipo de disminución.

d) El apoyo a la formación técnica y la ayuda médica a los deportistas.

e) La planificación y dotación de instalaciones y equipamientos deportivos.

B) En particular, corresponden a las comarcas las siguientes competencias:

a) En lo relativo a instalaciones y equipamientos deportivos:

a') La participación en la elaboración del Plan general de instalaciones deportivas.

b') La elaboración y ejecución, en su caso, de Planes comarcales de construcción y modernización de instalaciones y equipamientos deportivos.

c') El establecimiento y aprobación de los criterios y requisitos para la utilización y aprovechamiento de los equipamientos, con el respeto de las normas autonómicas sobre la materia.

b) En lo relativo a competiciones deportivas:

a') La organización y colaboración en la organización de competiciones deportivas de ámbito comarcal, en especial las fases comarcales de los Juegos Escolares de Aragón, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las federaciones deportivas aragonesas y a las entidades Locales.

b') La autorización de las actividades físico-deportivas de carácter competitivo celebradas fuera de las instalaciones deportivas correspondientes.

c') La elaboración y actualización del censo deportivo comarcal de instalaciones y equipamientos deportivos.

C) Las comarcas gestionarán el Servicio Comarcal de Deportes referido en el artículo 9 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, ejercitando a través de él las funciones reguladas en la Ley mencionada.

D) En el ámbito de la actuación en materia de instalaciones y equipamientos deportivos, las funciones de la comarca deberán desarrollarse de acuerdo con el Plan general de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma.

E) Las comarcas velarán por el cumplimiento de los requisitos generales de accesibilidad en las instalaciones deportivas que se encuentren en su territorio.

Artículo 11.— *Juventud.*

En lo relativo a Juventud, corresponde a las comarcas:

A) En lo que tiene que ver con asociación:

a) La promoción y fomento del asociacionismo juvenil.

b) El apoyo a las iniciativas formativas, de ocio y tiempo libre, culturales y artísticas de las asociaciones juveniles.

B) En cuanto al uso de infraestructuras, las comarcas coordinarán los usos de las residencias, albergues, campamentos juveniles y espacios físicos que permitan el desarrollo integral de los jóvenes de la comarca, todo ello en coordinación con los usos de dichas infraestructuras por jóvenes de otros lugares.

Artículo 12.— *Promoción del turismo.*

1. En lo relativo a turismo, corresponde, con carácter general, a las comarcas:

a) La promoción de la actividad y de la oferta turística de la comarca en los diversos mercados existentes, en coordinación con la propia actividad de la Comunidad Autónoma.

b) La promoción de la creación y gestión de infraestructuras turísticas comarcales.

c) El desarrollo de las directrices autonómicas para la ordenación de la actividad turística en la comarca.

2. En particular, corresponde a las comarcas:

A) En el ámbito de la promoción turística:

a) La coordinación de la red de oficinas de turismo en la comarca.

b) El fomento de la creación de productos turísticos y su comercialización en coordinación con el sector privado.

B) En el ámbito de la gestión de infraestructuras turísticas:

a) La planificación, coordinación y establecimiento de controles de las infraestructuras turísticas públicas.

b) La participación en su explotación y la coordinación de la actividad de las infraestructuras de servicios del sector público y privado.

C) En el ámbito de la ordenación y regulación de las actividades turísticas:

a) La planificación y ejecución de actuaciones en materia de oficinas de turismo.

b) La emisión de informe sobre la declaración de fiestas de interés turístico.

c) En general, la ejecución de actuaciones relativas a la mejora, modernización y coordinación del sector turístico.

3. En las actividades reseñadas en los apartados anteriores, las comarcas colaborarán con los municipios, con las diputaciones provinciales y con el órgano autonómico competente en la materia.

Artículo 13.— *Agricultura, ganadería y montes.*

1. En materia de agricultura, ganadería y montes, corresponde a las comarcas:

a) La gestión en los procedimientos de calificación de explotaciones agrarias prioritarias. La calificación e inscripción en el Registro corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) La explotación directa de determinados bienes del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma, cuando así aconsejen circunstancias apreciadas por el órgano competente del Departamento de Agricultura.

c) El fomento de la actividad agraria.

d) La cooperación en actividades, servicios, asesoramiento e investigación en colaboración con las oficinas comarcales agroambientales y otros servicios con competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) La gestión y administración de los montes declarados de utilidad pública, la declaración y tutela de los montes protectores, así como, en general, la gestión forestal regulada por la legislación de montes, todo ello en el caso de que los montes se encuentren íntegramente en su territorio.

f) La gestión y administración de las vías pecuarias que se encuentren íntegramente en su territorio.

g) El control sanitario de explotaciones ganaderas y del movimiento pecuario intracomarcal.

h) La colaboración en la elaboración de los planes de formación y capacitación de los agricultores y su ejecución.

2. La gestión de las competencias mencionadas en el apartado primero se realizará de forma coordinada con las que en materia de protección del medio ambiente les corresponden según lo preceptuado en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 14.— *Sanidad y Salubridad pública.*

En lo relativo a sanidad y salubridad pública, corresponde a las comarcas, sin perjuicio de las competencias reconocidas a los municipios en la legislación básica y en el marco de lo que disponga el Plan de Salud de Aragón:

a) El control sanitario del medio ambiente relativo a la contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos y residuos peligrosos.

b) El control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de

alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas y guarderías, campamentos turísticos y áreas de actividad físicodeportiva y de recreo.

d) El control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como sus medios de transporte.

e) El control sanitario de los cementerios y de la sanidad mortuoria.

f) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

Artículo 15.— *Enseñanza.*

1. En lo relativo a enseñanza, y de acuerdo con la planificación educativa corresponde a las comarcas:

a) La propuesta de creación de escuelas infantiles, de acuerdo con la normativa vigente, y su gestión una vez creadas.

b) La gestión del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado escolarizado en centros públicos de la comarca y, en su caso, la prestación del servicio a alumnos residentes en la comarca y que por necesidades de escolarización deban desplazarse a centros públicos de una Comunidad Autónoma limítrofe.

c) La gestión de las ayudas y becas establecidas para garantizar la gratuidad del transporte escolar, de acuerdo con la normativa vigente

d) La gestión del servicio complementario de comedor escolar para el alumnado escolarizado en centros públicos de la comarca y, en su caso, la prestación del servicio a alumnos residentes en la comarca y que por necesidades de escolarización deban desplazarse a centros públicos de una Comunidad Autónoma limítrofe.

e) La colaboración con la Administración educativa para la gestión de la formación permanente de adultos, escuelas-taller y talleres ocupacionales.

f) Colaborar con la Administración educativa en el análisis de las necesidades de la oferta educativa existente, para contribuir a su adecuación al sistema productivo de la comarca.

2. El ejercicio de las competencias reguladas en el apartado anterior se realizará en colaboración con los ayuntamientos, debiendo las comarcas prestarles asistencia para el más eficaz ejercicio de sus competencias de vigilancia de la escolarización de los alumnos que tengan la edad propia de la enseñanza obligatoria.

Artículo 16.— *Protección del medio ambiente.*

En lo relativo a protección del medio ambiente, corresponde a las comarcas:

A) En el ámbito del abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 27 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, y de la planificación administrativa aplicable:

a) La gestión de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración.

b) La aprobación y ejecución de inversiones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales.

c) La inspección y control de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales.

d) La recaudación del canon de saneamiento cuando la comarca sea entidad suministradora y, en general, la colaboración en su gestión de acuerdo con lo establecido en la legislación tributaria aplicable.

e) La gestión de auxilios y ayudas a los municipios para obras del ciclo hidráulico.

B) En el ámbito de los espacios naturales protegidos y de acuerdo con la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón:

a) La gestión de los espacios naturales protegidos, cuando éstos se ubiquen íntegramente en el territorio de la comarca y sin perjuicio de las labores de planificación y control reservadas a la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) La gestión del resto de los espacios que integren la Red Natura 2000 y que se ubiquen íntegramente en su territorio de acuerdo con lo que se disponga por el ordenamiento jurídico aplicable.

c) La participación en los patronatos de los espacios naturales protegidos que superen el territorio comarcal.

C) En materia de actividades clasificadas, corresponde a las comarcas el ejercicio de las competencias actualmente atribuidas a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio por el ordenamiento jurídico aplicable en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

D) Otras competencias:

a) La colaboración en la conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales sitios en su territorio y la lucha contra la erosión.

b) La preservación, regulación y promoción de las actividades y usos tradicionales relacionados con el medio ambiente.

c) La promoción de la formación, sensibilización social y la participación ciudadana en las cuestiones ambientales, impulsando la realización de campañas y actividades formativas y divulgadoras.

d) La colaboración en la prevención de la contaminación atmosférica.

e) La colaboración en la conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas y cinegéticos. La colaboración en la tramitación de las licencias y permisos relacionados con el aprovechamiento de estos recursos.

f) La gestión de los cotos de caza y pesca regulados por la legislación sectorial.

Artículo 17.— *Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos.*

1. En lo relativo a residuos urbanos, corresponde, en general, a las comarcas, y sin perjuicio de las competencias propias de los municipios:

a) El desarrollo y ejecución de las actuaciones y planes autonómicos de gestión de los residuos urbanos por sí o en colaboración con otras comarcas.

b) La participación en el proceso de elaboración de los planes y programas autonómicos en materia de residuos.

2. En particular, corresponden a las comarcas las siguientes competencias:

a) El establecimiento de un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para los municipios menores de 5.000 habitantes.

b) La autorización para la realización de las actividades de valorización de residuos.

c) La colaboración en la ejecución de los planes y programas autonómicos de prevención, transporte, disposición de rechazos, sellado de vertederos incontrolados y reciclado de los residuos urbanos.

d) La colaboración en la ejecución de los planes y programas autonómicos en materia de residuos inertes provenientes de las actividades de construcción y demolición, neumáticos, residuos voluminosos y residuos de origen animal.

e) La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de eliminación de residuos urbanos.

f) El establecimiento de medidas de fomento para impulsar y favorecer la recogida selectiva, la reutilización y el reciclado de residuos urbanos.

g) La promoción y planificación de campañas de información y sensibilización ciudadanas en materia de residuos urbanos.

h) La vigilancia y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos urbanos.

Artículo 18.— *Ferias y mercados comarcales.*

1. En lo relativo a ferias y mercados comarcales, corresponde, en general, a las comarcas:

a) La colaboración en la organización y funcionamiento de las ferias que se celebren en el territorio de la comarca.

b) La participación en la elaboración de la planificación sobre los mercados de su territorio.

c) El fomento de la actividad ferial desarrollada en su territorio.

2. En particular, corresponde a las comarcas:

a) La representación en las instituciones feriales que organicen actividades feriales en el ámbito territorial comarcal.

b) El control y la supervisión financiera de las actividades feriales de índole comarcal y la suspensión de los certámenes feriales que no cuenten con la autorización correspondiente.

c) Emitir informe en los procedimientos de autorización de actividades feriales.

d) El control sanitario de los certámenes ganaderos que se celebren.

Artículo 19.— *Protección de los consumidores y usuarios.*

En lo relativo a protección de los consumidores y usuarios, corresponde a las comarcas:

a) La realización de campañas de inspección y análisis de los bienes y servicios en coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

b) La coordinación de la actividad de las oficinas de titularidad pública de información al consumo y, en su caso, la organización de una oficina comarcal.

c) La tramitación de las reclamaciones en materia de consumo que puedan presentarse en sus oficinas.

d) La tramitación de las solicitudes de las asociaciones de consumidores para su inscripción en el Registro General de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y sin perjuicio de la organización de un registro de asociaciones de consumidores propio de la comarca.

e) La realización de campañas informativas y actuaciones programadas de control de calidad en colaboración con las entidades locales y las asociaciones de consumidores y usuarios.

f) La formación en programas de educación del consumo por sí o en colaboración con otras Administraciones Públicas y las asociaciones de consumidores y usuarios.

g) La regulación de la participación de los consumidores y usuarios en los servicios públicos vinculados a la actividad de la comarca en el marco del ordenamiento jurídico aplicable.

h) Velar por la aplicación de la legislación vigente en materia de consumo, comunicando al órgano autonómico competente las irregularidades que se detecten.

Artículo 20.— *Protección civil y prevención y extinción de incendios.*

En lo relativo a protección civil, corresponde a las comarcas:

a) La redacción de un Plan comarcal de protección civil y de los Planes especiales correspondientes a los riesgos específicos de la comarca, sin perjuicio de su integración en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.

b) La formación de personal en materia de protección civil.

c) El fomento y promoción de actividades relacionadas con la protección civil.

d) El fomento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias mediante la realización de campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

e) La determinación de la estructura organizativa y los procedimientos de prevención, intervención, catalogación de recursos, información a la población y cuantas actividades pueda desempeñar ante emergencias concretas que puedan producirse en el territorio de la comarca, en colaboración con los correspondientes planes de ámbito autonómico.

f) La colaboración con las entidades públicas competentes en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Artículo 21.— *Energía, promoción y gestión industrial.*

1. En lo relativo a energía, corresponde a las comarcas:

a) La emisión de informe en los expedientes que se tramiten en aplicación de la legislación de conservación de la energía para las instalaciones radicadas en su territorio.

b) La colaboración con el órgano autonómico competente para la promoción del ahorro, la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables.

c) La colaboración con el órgano autonómico competente para la formación y difusión en materia de uso racional de la energía y para la profundización en el estudio y análisis de la estructura energética de Aragón y de las tecnologías energéticas.

2. En lo relativo a promoción y gestión industrial, corresponde a las comarcas:

a) El fomento de nuevas inversiones y la modernización del tejido industrial.

b) La prestación de asistencia técnica y asesoramiento a las empresas sitas en su territorio o que deseen instalarse en él.

c) Proporcionar información y criterios al órgano autonómico competente para la formación de los programas autonómicos de promoción industrial que deban tener aplicación en la comarca.

d) La emisión de informe en las solicitudes de otorgamiento de derechos mineros para actividades a desarrollar en la comarca.

e) El fomento en el ámbito de la minería no energética.

f) En general, la colaboración con el órgano autonómico competente y las entidades locales en la elaboración de estudios sobre el desarrollo industrial de la comarca.

Artículo 22.— *Transportes.*

En lo relativo a transportes, corresponde a las comarcas:

A) En relación al transporte por carretera:

a) La emisión de informe en los procedimientos que tramite el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, para la ejecución de la legislación general del Estado sobre el transporte interurbano que se desarrolle íntegramente dentro de la Comunidad Autónoma.

b) En relación al transporte por carretera urbano:

1. La ordenación, establecimiento y coordinación de las llamadas Areas de Transporte, ejercitando las competencias que para ellas contiene el artículo 9 de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La ordenación, establecimiento y coordinación de las llamadas Areas Territoriales de Prestación Conjunta, ejercitando las competencias que para ellas contiene el artículo 35 de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) En relación al transporte por cable que se desarrolle dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) La participación en la planificación y programación que lleve a cabo el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) El establecimiento y gestión de servicios de transporte por cable.

c) Las funciones de policía, inspección y sanción de estos servicios.

C) En relación al transporte por ferrocarril, las comarcas emitirán informe en los procedimientos de formación de la planificación y programación que lleve a cabo el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

DE OTROS PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMARCAS

Artículo 23.— *Gestión de subvenciones y ayudas.*

1. En los casos en los que esta Ley se refiera a la transferencia a las comarcas del fomento y promoción de actividades en distintas materias, ello incluirá, en su caso, la convocatoria de subvenciones y ayudas al sector privado con cargo a los presupuestos de la comarca.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá convocar subvenciones y ayudas en esas materias en los casos en que, por el carácter de la actividad a subvencionar en relación a los intereses generales de la Comunidad o por la necesidad de gestión centralizada o derivada de la normativa de la Unión Europea, no baste con la actividad que libremente puedan llevar a cabo las comarcas.

3. En los supuestos indicados en el apartado anterior, las comarcas podrán colaborar con el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma y, previo convenio con ésta, en las labores de difusión de las convocatorias, tramitación e informe sobre las solicitudes formuladas en relación a las subvenciones y ayudas convocadas.

Artículo 24.— *Gestión de otros procedimientos administrativos.*

En los decretos de transferencia de funciones y servicios a que se refiere el Título II de esta Ley y en atención a los principios de eficacia en la gestión administrativa y proximidad al ciudadano, podrá contenerse la atribución competencial a las comarcas de la gestión de procedimientos administrativos, incluyendo la resolución final, siempre que éstos se refieran a las materias enumeradas en el apartado 1 del artículo 4.

Artículo 25.— *Principios sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.*

1. En los casos en los que la transferencia de competencias regulada en esta Ley lleve anejo necesariamente el ejercicio de la potestad sancionadora, se seguirán los siguientes principios:

a) La iniciación del procedimiento sancionatorio corresponderá al Presidente de la comarca. El escrito de iniciación determinará a quién corresponde su instrucción.

b) La instrucción y resolución de los expedientes se regulará por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) La competencia para sancionar corresponderá al Presidente de la comarca.

d) Las cuantías de las sanciones, en el caso de las multas, serán las establecidas en la legislación sectorial aplicable, teniendo en cuenta su tipificación como leves, graves y muy graves.

2. Mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria propia, las comarcas podrán complementar y adaptar el sistema de infracciones y sanciones establecido en las leyes sectoriales, introduciendo las especificaciones o graduaciones que consideren conveniente sin que, en ningún caso, supongan nuevas infracciones o sanciones ni alteren su naturaleza o límites.

3. Igualmente y mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria propia, las comarcas podrán atribuir la competencia sancionatoria a órganos diversos al establecido en el apartado primero de esta Ley, siempre y cuando ello no suponga el desconocimiento de lo establecido en la legislación sectorial, en su caso.

TÍTULO II

DE LAS REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS VINCULADOS A LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS

Artículo 26.— *Creación, naturaleza y funciones.*

1. En el plazo de un mes tras la constitución del consejo comarcal, se constituirá una Comisión mixta de transferencias entre la comarca correspondiente y la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Comisión es un órgano de colaboración entre ambas Administraciones y tiene la finalidad de preparar las transferencias de funciones y servicios correspondientes a las competencias que posea cada comarca, incluyendo, en su caso,

los traspasos de medios personales y materiales. Igualmente, en el seno de la Comisión se alcanzarán acuerdos en relación a posibles delegaciones de competencias o a encomiendas de gestión que se instrumentarán mediante la suscripción del correspondiente Convenio interadministrativo. La Comisión constatará, también, la coincidencia de fines entre las mancomunidades municipales existentes y las competencias de las comarcas a los efectos de la aplicación de lo previsto en el Capítulo III del Título III de esta Ley.

3. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, en el seno de las Comisiones se decidirán de común acuerdo las competencias que, dentro de las especificadas en esta Ley, vaya a asumir cada comarca, la financiación de que vayan a ir acompañadas junto con los medios personales y materiales que, en su caso, se vinculan a su funcionamiento, y se elaborarán los calendarios correspondientes, realizándose las propuestas oportunas al Gobierno de Aragón para su aprobación mediante decreto.

Artículo 27.— Composición.

1. En todos los casos las Comisiones estarán compuestas por:

- a) Un Presidente, que será el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- b) Un Vicepresidente, que será el Presidente de la comarca respectiva.
- c) Seis vocales, tres designados por el Gobierno de Aragón y los otros tres por el Consejo Comarcal respectivo.

2. La composición de cada Comisión se aprobará por orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la que se dará general conocimiento a través de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán delegar el ejercicio del cargo en un directivo del Departamento o en un Vicepresidente de la comarca, respectivamente.

4. Los miembros de la Comisión podrán acudir a las reuniones con asistencia de expertos o técnicos, que actuarán con voz pero sin voto.

5. En cada Comisión existirán también un Secretario y un Vicesecretario. El primero será un funcionario del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales nombrado por su titular. El Vicesecretario será quien ejerza la Secretaría del Consejo Comarcal.

6. Las reuniones podrán ser preparadas por comisiones sectoriales o grupos de trabajo que harán sus propuestas correspondientes a la Comisión Mixta.

Artículo 28.— Funcionamiento.

1. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el Vicepresidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria señalará el lugar de reunión, hora y orden del día. Igualmente se indicará la forma de consulta de los documentos que sirvan de apoyo para la discusión sobre los asuntos que deban ser tratados y que estarán a disposición de los miembros de la Comisión en la sede de la Secretaría al menos durante el tiempo indicado.

2. Para la válida celebración de cada sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Vicepresidente o de las personas en quienes deleguen. Igualmente, deberán asistir por cada parte dos de los tres vocales al menos.

3. De cada reunión se levantará acta por el Secretario y, en su ausencia, por el Vicesecretario. Las actas se custodiarán en la Secretaría de la Comisión y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión que celebre la Comisión.

4. Para el eficaz funcionamiento de la Comisión, ésta podrá reclamar por conducto reglamentario de los órganos y centros directivos dependientes de ambas Administraciones la documentación e informes que sean necesarios para la adopción de acuerdos. Igualmente se podrá encomendar por Acuerdo de la Comisión Mixta a alguno de los Vocales el ejercicio de las funciones que parezcan necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.

5. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará el régimen jurídico del funcionamiento de los órganos colegiados regulado en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II

DE LOS DECRETOS DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

Artículo 29.— Contenido de los decretos de transferencia de funciones y servicios.

Los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y servicios en las materias de competencia de las comarcas, según lo regulado en esta Ley, podrán referirse al conjunto de competencias de varias Comarcas o dictarse para cada una de ellas en función del desarrollo de los procesos de negociación correspondientes. En todo caso, contendrán las siguientes determinaciones:

- 1) Referencia a las funciones que pasan a la comarca correspondiente.
- 2) Referencia a las normas constitucionales, del Estatuto de Autonomía, de la legislación de comarcalización y de la legislación sectorial aplicable que justifiquen la transferencia.
- 3) Fecha efectiva de traspaso de las funciones.
- 4) Designación de los órganos que, en su caso, se traspasen.
- 5) Relaciones nominales del personal que, en su caso, se transfiera, con expresión de su número de registro de personal y, además, en el caso de los funcionarios, de su puesto de trabajo, situación administrativa y régimen de retribuciones; en el caso del personal contratado, de su categoría, puesto de trabajo y régimen de retribuciones.

6) Valoración del coste de los servicios transferidos y de las tasas y precios públicos afectos, así como de las modificaciones que, en su caso, deban operar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. En el caso de que existan actuaciones relativas a esos servicios y que estén dotadas con fondos procedentes de otra Administración pública o de la Unión Europea, se hará constar expresamente, con referencia al porcentaje o cifra total de la cofinanciación.

7) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se transfieren.

8) Inventario de la documentación administrativa relativa a la transferencia de las funciones y servicios correspondientes.

9) Determinación de las concesiones y los contratos administrativos afectados por la transferencia, produciéndose la subrogación en los derechos y deberes de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Aragón por la comarca correspondiente.

10) Relación pormenorizada de los procedimientos administrativos asociados a cada función transferida, con indicación expresa de la normativa reguladora de cada procedimiento.

Artículo 30.— *Ritmos de transferencia.*

1. El conjunto de las funciones y servicios relativos a las competencias mencionadas en el Título I se asumirá por las comarcas de la forma como se indica en el presente Título.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, el Gobierno podrá fijar los plazos para la negociación y entrega de las funciones y servicios relativos a las competencias indicadas en función de los ritmos de creación de las Administraciones Comarcales y de las circunstancias que, en función de los intereses generales, puedan hacer aconsejable para determinadas competencias unas fases distintas. De las decisiones que se adopten sobre lo regulado en este artículo se dará cumplida información a las Cortes de Aragón.

TÍTULO III

DE OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

CARGOS Y ORGANIZACIÓN

Artículo 31.— *Elección del Presidente.*

El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

Artículo 32.— *Composición de la Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 33.— *Sesiones del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal, sin perjuicio de la aplicación de las normas particulares de cada comarca que determinen una mayor frecuencia, celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros, con petición de inclusión de uno o varios asuntos en el orden del día. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de

la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable de régimen local.

CAPÍTULO II

PERSONAL

Artículo 34.— *Clasificación de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

La Administración de la Comunidad Autónoma clasificará los puestos de trabajo reservados a los funcionarios con habilitación nacional atendiendo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 35.— *Relaciones de puestos de trabajo y movilidad del personal.*

1. La comarca formará y aprobará la relación de puestos de trabajo existentes en su organización de acuerdo con lo que indica para las relaciones de puestos de trabajo la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En esas relaciones podrán preverse puestos de trabajo susceptibles de ser ocupados por funcionarios de otras comarcas.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma prestará asesoramiento a las comarcas que lo deseen para la formación de esta relación de puestos de trabajo.

3. De forma coordinada con la aprobación de la relación de puestos de trabajo, la comarca y la Administración de la Comunidad Autónoma podrán suscribir un convenio en el que, con el objeto de facilitar la aplicación de la movilidad del personal, se contenga un catálogo de equivalencias entre los cuerpos, escalas y especialidades del personal funcionario y los niveles, grupos y categorías del personal laboral de ambas Administraciones.

4. El personal transferido desde la Comunidad Autónoma a las comarcas, con motivo de los decretos de transferencia aprobados por el Gobierno de Aragón, gozará de movilidad entre las diferentes comarcas para acceder al desempeño de puestos de trabajo de contenido funcional adecuado a sus Cuerpos, Escalas y Clases de Especialidad. Las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben por las comarcas deberán respetar, en todo caso, dicho régimen de movilidad.

Artículo 36.— *Situación de servicio en otras Administraciones públicas.*

1. Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma que sean transferidos a las comarcas con ocasión de la aprobación de los decretos de transferencia de funciones y servicios a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, quedarán en la Administración de la Comunidad Autónoma en situación de «servicios en otras Administraciones públicas», de efectos similares a la situación administrativa especial prevista en el artículo 12 de la Ley 30/1984, conservando el derecho a reintegrarse a aquélla en servicio activo por los procedimientos pertinentes.

2. A los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma transferidos a las comarcas se les respetará,

a todos los efectos, el Grupo del Cuerpo y Escala de procedencia y los derechos inherentes al grado personal que tengan reconocido hasta el correspondiente al nivel máximo de intervalo atribuido a su Grupo en la Administración comarcal.

CAPÍTULO III

RELACIÓN CON LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 37.— *Mancomunidades municipales existentes en la comarca.*

1. En el caso de que existan en las comarcas que se creen mancomunidades municipales cuyos fines sean coincidentes con las competencias que las comarcas asuman efectivamente como consecuencia de los procesos de transferencia regulados en esta Ley, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Las comarcas sucederán a las mancomunidades como sujetos públicos titulares de las funciones mancomunadas y, por ello, se procederá al traspaso por las mancomunidades a las comarcas de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión. Se entenderá que, entre estos medios, figuran las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y por otras Administraciones públicas para la financiación de los servicios mancomunados. Los fondos correspondientes a las extintas mancomunidades se destinarán a financiar inversiones de carácter supramunicipal.

b) Las comarcas y las mancomunidades deberán actuar de tal forma que la disolución y liquidación de una mancomunidad municipal, por conclusión de su objeto, garantice la continuidad por la comarca en la prestación de los correspondientes servicios.

2. En los decretos de transferencia de funciones y servicios a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, se fijará el plazo máximo de realización de lo indicado en el apartado primero de este artículo. El incumplimiento del plazo dará lugar al cese de cualquier subvención o ayuda que la Comunidad Autónoma tuviera establecida a favor de la mancomunidad afectada.

Artículo 38.— *Mancomunidades municipales cuyo ámbito territorial no coincida con la delimitación comarcal.*

1. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a distintas delimitaciones comarcales, todas las entidades locales afectadas deberán proceder a concretar los fines de la mancomunidad que pueden ser asumidos por una o todas las comarcas y las repercusiones que ello pueda tener sobre la mancomunidad. En su caso, se procederá a la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptarlos a la nueva situación.

2. Si, en función del análisis realizado, la continuidad de la mancomunidad fuera inviable y debiera disolverse, una comarca podrá, al tiempo que asuma la realización de los fines de la mancomunidad extinguida, formalizar convenios con los municipios de otras comarcas limítrofes que lo requieran, para asegurar el cumplimiento en sus términos de los fines cumplidos por la mancomunidad extinguida hasta el momento en que se constituya la correspondiente comarca.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A FAVOR DE LAS COMARCAS

Artículo 39.— *Presupuestos de la Comunidad Autónoma.*

1. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma contendrán una sección presupuestaria diferenciada donde se ubicarán los créditos destinados a financiar los traspasos de funciones y servicios realizados a favor de las comarcas.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de la sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado cada trimestre a las comarcas, salvo lo dispuesto en la legislación sectorial y en los decretos de transferencias.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en la sección las comarcas constituidas.

4. Los créditos de la sección presupuestaria serán gestionados conjuntamente por los consejeros competentes en materia de política territorial y de hacienda.

Artículo 40.— *Fondo de Cohesión Comarcal.*

1. Dentro de la sección definida en el artículo anterior, se ubicará, hasta que se culminen los procesos de traspaso de funciones y servicios, un Fondo de Cohesión Comarcal destinado a corregir los desequilibrios y desajustes que se pudieran producir.

2. El Fondo de Cohesión Comarcal se financiará con una parte de las cantidades detráidas de los programas de gastos de los Departamentos y Organismos del Gobierno de Aragón para financiar el coste de las funciones y servicios transferidos.

3. Las transferencias con cargo a los créditos del Fondo de Cohesión Comarcal tendrán naturaleza finalista.

4. Las transferencias a las comarcas provenientes del Fondo de Cohesión Comarcal se ordenarán conforme al Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial.

Artículo 41.— *Fondo para Gastos de Personal.*

1. Con independencia de lo previsto en el artículo 29, apartado 5, dentro de la sección presupuestaria definida en el artículo 39, se ubicará un Fondo para Gastos de Personal destinado a financiar la estructura de personal necesaria para el ejercicio por las comarcas de las competencias transferidas por la Comunidad Autónoma.

2. Dicho Fondo se nutrirá con las dotaciones de personal amortizadas en los Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno de Aragón y deberá actualizarse con referencia a los porcentajes de aumento salarial que sucesivamente figuren en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Conforme las distintas comarcas vayan recibiendo de forma efectiva transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma, se instrumentarán las modificaciones presupuestarias precisas para ubicar las cuantías necesarias desde el Fondo para Gastos de Personal a las partidas presupuestarias de la sección en las que se recojan las transferencias incondicionadas para cada comarca.

4. En tanto no se completen los traspasos de funciones y servicios a las comarcas, los servicios de contabilidad del

Gobierno de Aragón realizarán de oficio retenciones de crédito sobre las dotaciones de todos los puestos de trabajo vacantes o que en el futuro quedaren en tal situación, en cualquier programa de gasto de los Departamentos u Organismos Autónomos del Gobierno de Aragón, a excepción de los puestos de trabajo con funciones docentes o sanitarias. Dicha retención sólo podrá ser levantada por orden conjunta de los consejeros competentes en política territorial y en hacienda, a propuesta del Departamento afectado.

5. Será nula de pleno derecho la provisión de un puesto de trabajo vacante, cualquiera que sea la forma de aquélla, en la que no se haya seguido el trámite regulado en el número anterior.

6. En tanto no se culmine el proceso de transferencia de competencias a las comarcas, las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma incorporarán en los anexos de personal una relación con el detalle de plazas que previsiblemente van a ser amortizadas a lo largo del ejercicio presupuestario del que se trate.

Artículo 42.— *Programa de Política Territorial.*

1. Aquellas comarcas que tengan constituido su consejo comarcal recibirán, anticipadamente y de forma incondicionada, las cuantías del Programa de Política Territorial destinadas a financiar inversiones de carácter supramunicipal en su territorio. Igualmente, recibirán las cuantías presupuestadas que vayan dirigidas al mantenimiento y funcionamiento de inversiones supramunicipales realizadas en ejercicios anteriores.

2. La previsión contenida en el número anterior no se hará efectiva cuando, en el ejercicio en que se constituya el Consejo Comarcal, ya se hubieren acordado las concretas inversiones supramunicipales a realizar en el ámbito de la delimitación comarcal.

3. El Programa de Política Territorial incluirá las cuantías anuales necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de la organización y actividades de las comarcas constituidas de acuerdo con la siguiente escala:

— Hasta 10.000 habitantes	114.192,30 euros.
— De 10.001 a 25.000 habitantes	150.253,03 euros.
— De 25.001 a 50.000 habitantes	210.354,24 euros.
— De más de 50.000 habitantes	234.394,72 euros.

4. Las comarcas cuyo consejo comarcal se constituya con posterioridad al 1 de enero del ejercicio del que se trate verán disminuida la cuantía determinada conforme al punto anterior, para ese año, en la cantidad proporcional al tiempo transcurrido desde aquella fecha.

5. Con carácter previo a las transferencias a las comarcas previstas en este artículo, se realizarán las correspondientes transferencias de crédito desde la sección presupuestaria correspondiente al departamento competente en política territorial a la regulada en este capítulo.

Artículo 43.— *Modificaciones presupuestarias.*

1. Los incrementos en las dotaciones de la sección presupuestaria regulada en este capítulo conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en los programas de gastos que financien las funciones y servicios que se acuerde traspasar a las administraciones comarcales. Sin embargo, las dotaciones para el Fondo de Gastos de Personal podrán provenir de cualquier programa de gasto, sin perjuicio de que la Administración de la Comunidad Autónoma realice con

posterioridad las reasignaciones de efectivos que considere convenientes.

2. Las modificaciones presupuestarias que sea preciso instrumentar para dar cumplimiento a lo estipulado en este capítulo, serán autorizadas conjuntamente por los consejeros competentes en materia de política territorial y de hacienda.

3. En todo caso, las transferencias de crédito desde los programas de gasto de los Departamentos y Organismos Autónomos a la sección presupuestaria definida en el artículo 39, o entre partidas de esta sección, no estarán sujetas a las limitaciones fijadas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los consejeros competentes en materia de política territorial y de hacienda, ordenarán la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas, de acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial.

5. En todo caso, la transferencia de crédito para ubicar en la sección correspondiente los gastos para puesta en marcha y funcionamiento de la comarca se ordenará dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Ley de constitución de la misma. La transferencia de crédito desde los programas de gastos afectados por los traspasos de funciones y servicios a la sección presupuestaria adecuada se ordenará dentro de los quince días siguientes a la publicación del Decreto de transferencia de funciones y servicios.

Artículo 44.— *Valoración del coste del traspaso de funciones y servicios.*

1. Con independencia de las valoraciones que resulten en la aplicación de lo previsto en los apartados 5 y 7 del artículo 29 de esta Ley, el coste de las funciones y servicios asociados a las competencias que pueden transferirse conforme al Capítulo I del Título I de esta Ley son los que figuran para cada programa de gasto en el Anexo de esta Ley.

2. Dicho coste será de aplicación a las transferencias que se produzcan en el ejercicio 2002, actualizándose en ejercicios siguientes de conformidad con lo que dispongan las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 45.— *Fórmula de reparto comarcal.*

1. Las cuantías reflejadas en el anexo al que hace referencia el artículo anterior, a excepción de las dotaciones de personal y una vez deducido lo consignado en el Fondo de Cohesión Comarcal, se repartirán entre las delimitaciones comarcales de acuerdo con las siguientes reglas:

— Una cantidad fija resultante de distribuir por partes iguales el 40 % de la cuantía anterior entre todas las delimitaciones comarcales.

— El 60% restante se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios y porcentajes:

— El 25%, en proporción al número de municipios y núcleos de población diferenciados existentes en cada delimitación comarcal.

— El 75% restante, en proporción al número de habitantes de derecho de los municipios de la delimitación comarcal.

2. Las comarcas constituidas recibirán las cuantías resultantes de la aplicación de las reglas anteriores para cada competencia que tengan efectivamente traspasada.

3. Las cuantías no aplicadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior vincularán a los representantes del Gobierno de Aragón en las Comisiones Mixtas de Transferencias previstas en el Título II de esta Ley.

4. La dotación correspondiente a los costes de personal se repartirá de conformidad con los módulos fijados en el anexo a esta Ley.

Artículo 46.— *Transferencias a las comarcas.*

1. Las transferencias incondicionadas a las comarcas para los gastos de puesta en marcha y funcionamiento se ordenarán en los primeros quince días del ejercicio. Si se trata del primer ejercicio, se realizarán dentro de los quince días siguientes a la constitución del Consejo Comarcal.

2. Las transferencias incondicionadas que compensen el coste de las funciones y servicios traspasados se ordenarán dentro de los primeros quince días de cada trimestre. Si se trata del primer ejercicio en que estas entran en vigor, dicha transferencia se realizará en los veinte primeros días siguientes a la fecha en que sean efectivas, y se reducirán proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el comienzo del ejercicio y la fecha de efectividad del traspaso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Actuación de la Junta Electoral de Aragón.*

La Junta Electoral de Aragón es la Junta Electoral competente para la realización de las actuaciones consistentes en la distribución en el Consejo Comarcal de puestos entre los distintos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido los resultados a que hace referencia el artículo 18.1 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón. Igualmente, esta Junta convocará en la sede de las Cortes de Aragón a las personas que hayan resultado elegidas concejales y pertenezcan a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que deban disfrutar de puestos en el Consejo Comarcal, para que designen las personas que hayan de ser proclamadas miembros del mismo y, además, los suplentes referidos en cada Ley de creación de comarca.

Segunda.— *Forma de deshacer los empates en la elección de consejeros comarcales.*

Cuando se produzca empate en el procedimiento de elección de los consejeros o de sus suplentes, y en ausencia de renuncia voluntaria de alguno o algunos de los candidatos empatados que solucionara el problema creado, se procederá a un sorteo entre los candidatos empatados, que será dirigido por la Junta Electoral competente.

Tercera.— *Imposibilidad de elección de Consejeros comarcales.*

En los casos en que no sea posible, por ausencia de candidatos, que un partido, coalición o federación pueda cubrir todos los puestos de consejero que le correspondieran en aplicación de lo regulado en el artículo 18 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, quedará vacante el puesto o puestos que les correspondieran. En el momento en que, por los motivos que fuera, hubiera un candidato con capacidad para ocupar el puesto, la Junta Electoral

competente procederá a realizar las actuaciones necesarias para la elección del consejero o consejeros que faltaren de acuerdo con lo previsto en la ley de creación de la comarca que sea aplicable.

Cuarta.— *Municipios que presten servicios de ámbito supramunicipal.*

Lo establecido en el artículo 37 en relación a las mancomunidades municipales, se aplicará igualmente a los municipios que, en virtud de convenio o encomienda de la Comunidad Autónoma, estén cumpliendo fines coincidentes con las competencias de las comarcas reguladas en esta Ley.

Quinta.— *Bienes adquiridos con cargo al Programa Territorial.*

Cuando tenga lugar la creación de las comarcas, en el supuesto de los bienes adquiridos por los municipios con cargo al Programa de Política Territorial se estará a lo dispuesto en los convenios específicos que hayan suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sexta.— *Competencias de las diputaciones provinciales.*

1. En relación a las competencias de las diputaciones provinciales, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de las Comisiones Mixtas que se creen al efecto. En particular, se procurará que las comarcas puedan asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito territorial y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

2. Las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales y las de las comarcas reguladas en esta Ley deberán ejercitarse en colaboración suscribiendo ambas entidades, a esos efectos, los correspondientes convenios.

Séptima.— *Delegación de competencias de los municipios.*

1. Los municipios podrán delegar competencias en las comarcas y conforme a lo regulado en la legislación básica de régimen local.

2. La delegación de competencias procederá en aquellos supuestos en que los municipios se vean incapacitados de prestar un determinado servicio y en el marco de la dispensa de cumplimiento que, en su caso, pueda otorgar la Administración de la Comunidad Autónoma.

Octava.— *Encomienda de gestión.*

1. En tanto las comarcas no cuenten con personal propio, las funciones de naturaleza técnica, atribuidas a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se precise titulación de grado superior o medio y que sean necesarias para el ejercicio de las competencias definidas en los artículos 13.1 e) y g), 14, 16 B), a) y b) y C), 18.2.d) y 22 B), serán desempeñadas por el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que viniera realizándola en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. Los decretos de transferencia de funciones y servicios contendrán las bases a las que habrán de ajustarse los correspondientes convenios en que se formalice la encomienda de gestión.

2. La regulación prevista en el apartado anterior será de aplicación a las funciones de custodia, policía y conservación

de los recursos naturales en el ejercicio de las competencias definidas en los artículos 13.1.e) y f) y 16 B) a) y b) y D) b) y f).

Novena.— *Régimen económico especial de la Comarca de Zaragoza.*

1. En la aplicación de la fórmula de reparto comarcal contemplada en el artículo 45 no se computarán los habitantes de la ciudad de Zaragoza.

2. Los decretos de transferencia de funciones y servicios que afectan a la Comarca de Zaragoza contemplarán, en su caso, compensaciones atendiendo a la naturaleza de la competencia transferida.

Décima.— *Asesoramiento técnico a las Administraciones comarcales.*

La Diputación General de Aragón prestará asesoramiento técnico a las comarcas en todos aquellos aspectos encaminados a garantizar la transición al nuevo marco competencial. En particular, se prestará asesoramiento, a petición de las Administraciones comarcales, en materia de tramitación, gestión e informatización de los procedimientos administrativos.

Undécima.— *Adecuación de la legislación sectorial.*

El Gobierno formulará sistemáticamente proyectos de modificación de la legislación sectorial para insertar en ellos las competencias que esta Ley reconoce a las comarcas.

Duodécima.— *Gestión comarcal de las subvenciones específicas.*

Cuando los programas de gastos incluyan dotaciones destinadas a actuaciones concretas y específicas en determinados municipios, y como tales no contempladas en el anexo a esta Ley, dichas dotaciones deberán considerarse excluidas de la aplicación de la fórmula de reparto prevista en el artículo 45, si bien podrá ser encomendada su gestión a la correspondiente comarca en los términos que se convenga en cada caso.

Decimotercera.— *Dotación mínima a transferir.*

La dotación prevista en el Anexo de transferencias de esta Ley constituirá la cantidad mínima (en euros correspondientes a 2002) a traspasar a las comarcas. En el futuro, dicha cantidad mínima podrá ser modificada al alza, pero nunca a la baja.

Disposición transitoria única.— *Tramitación de expedientes y efectividad de traspasos.*

1. Los expedientes correspondientes a las competencias que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de la transferencia se entregarán a la comarca para su decisión.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración de la Comunidad Autónoma se tramitarán y resolverán por ésta. Las consecuencias económicas que, en su caso, resulten serán de cuenta de quien hubiere adoptado la resolución definitiva.

3. La entrega de bienes, derechos y obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción conforme a la normativa correspondiente.

4. La inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la comarca de bienes inmuebles procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá llevarse a cabo, exclusivamente, con la certificación expedida por la Comisión Mixta de transferencias de los acuerdos de traspaso debidamente aprobados y publicados en el *Boletín Oficial de Aragón*. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogado el artículo 51 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

2. Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Segunda.— *Desarrollo reglamentario.*

Queda autorizado el Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

ANEXO

1. Valoración del coste de las funciones y servicios asociados al ejercicio de las competencias

MATERIAS	PROGRAMAS ECONÓMICOS DE GASTO	IMPORTE EN EUROS
Ordenación del Territorio y Urbanismo	13.03.4321 Urbanismo	2.395.206,43
Acción Social	16.11.3132 Gestión y desarrollo de la acción social	23.148.088,90
Cultura	17.02.4553 Promoción y acción cultural	2.358.831,93
	17.02.4522 Gestión de bibliotecas	1.021.180,64
	17.02.4521 Archivos y museos	802.644,48
Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares	17.03.4581 Protección y difusión del patrimonio cultural	4.459.662,32
Artesanía	15.02.6221 Ordenación y promoción comercial	429.721,28
Deporte	17.04.4571 Fomento y apoyo a la actividad deportiva	5.748.417,12
Juventud	17.04.3231 Promoción de la juventud	2.376.656,84
Promoción del Turismo	17.05.7511 Ordenación, promoción y fomento del turismo	6.463.461,77

MATERIAS	PROGRAMAS ECONÓMICOS DE GASTO	IMPORTE EN EUROS
Agricultura, Ganadería y Montes	14.05.5311 Mejora de estructuras agrarias y desarrollo rural	6.874.592,05
	14.01.7122 Coordinación y gestión de servicios agrarios	1.952.697,33
	14.02.7123 Producción agraria y gestión de ayudas	6.638.616,07
	19.02.5331 Protección y mejora del medio natural	6.591.294,41
Sanidad y Salubridad Pública	16.10.4121 Asistencia sanitaria	1.095.871,26
Enseñanza	18.01.4211 Servicios Generales (transporte escolar)	8.492.562,95
	18.03.422 Educación (comedores escolares)	3.753.194,34
Protección del medio ambiente	19.02.5331 Protección y mejora del medio natural	2.972.012,10
	19.04.5121 Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos	13.492.606,62
Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos	19.03.4422 Protección y mejora del medio ambiente	13.911.807,19
Ferias y mercados comarcales	15.02.6221 Ordenación y promoción comercial	1.156.061,78
Protección de los consumidores y usuarios	16.03.4431 Control del consumo	493.151,81
Protección civil y prevención y extinción de incendios	11.05.1213 Servicios de seguridad y protección civil	413.026,41
Energía, promoción y gestión industrial	15.03.7311 Fomento y gestión energética	1.140.986,59
	15.02.7231 Fomento industrial	8.415.338,87
Transportes	13.04.5132 Transportes y comunicaciones	1.704.276,84

2. Dotación a secuenciar correspondiente a los costes de personal asociados al ejercicio de las competencias

MÓDULO DE DOTACIÓN	IMPORTE EN EUROS
Comarcas hasta 25.000 habitantes	262.322,21
Comarcas de más de 25.000 habitantes	420.183,45

1.2. Proposiciones no de ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 172/01, sobre el Servicio de Atención y Orientación Jurídica al Inmigrante en Fraga (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 172/01, sobre el Servicio de Atención y Orientación Jurídica al Inmigrante en Fraga (Huesca), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en el presente ejercicio económico, ponga en marcha el Servicio de Atención y Orientación Jurídica al Inmigrante en la ciudad de Fraga (Huesca).»

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 254/01, sobre la transferencia de los servicios sanitarios del Insalud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 254/01, sobre la transferencia de los servicios sanitarios del Insalud, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón denuncian la actitud adoptada por el Gobierno de España en la negociación del traspaso de las competencias en materia de Sanidad y en el pacto de financiación de las comunidades autónomas de régimen común modificando de forma unilateral las reglas pactadas, y exigen que se respete el acuerdo inicial de financiación autonómica en el que nada se hablaba de condicionar los recursos económicos de las autonomías a la aceptación de las transferencias sanitarias o de acudir a un nuevo impuesto sobre los combustibles para financiar la sanidad.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en la negociación con el Gobierno Central de las transferencias de los servicios sanitarios del Insalud a la Comunidad Autónoma de Aragón se contemple y reconozca el gasto real efectivo previsto para el año 2002.»

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón

Resolución del Pleno relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1997 y al informe correspondiente al Tribunal de Cuentas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 216.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Resolución relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1997 y al informe correspondiente del Tribunal de Cuentas, que ha sido aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón en su sesión de 20 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Las Cortes de Aragón, tras conocer y examinar la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 1997 formulada por la Diputación General de Aragón, así como el informe del Tribunal de Cuentas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía; en los artículos 3.2 y 85.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los artículos 214 a 216 del Reglamento de las Cortes de Aragón, aprueban la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Las Cortes de Aragón acuerdan la aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio presupuestario de 1997.

2. En relación con el Informe del Tribunal de Cuentas, las Cortes de Aragón formulan las siguientes consideraciones, tanto desde el punto de vista formal como material:

2.1. Lamentan el considerable retraso del Tribunal de Cuentas en la elaboración y remisión de todos los Informes relativos a Cuentas Generales de nuestra Comunidad Autónoma y, en concreto, el correspondiente al ejercicio de 1997 que ahora analizamos. Ello disminuye sustancialmente el valor político del ejercicio de la competencia de esta Cámara en materia de control presupuestario.

2.2. Igualmente lamentan que junto a la Cuenta de la Administración General no se haya rendido documentación que incluya la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, así como memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos, presentando en su lugar la liquidación por programas del presupuesto de gastos, que no reúne la información señalada,

ni tampoco se haya rendido documentación que incluya el estado demostrativo de la situación de las inversiones.

2.3. No se rinden de forma independiente las cuentas de los Organismos Autónomos de la Comunidad, excepto las del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, los cuales funcionan como una Dirección General más dentro del respectivo Departamento de la Diputación General al que están adscritos.

Estos son el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, de carácter comercial y financiero, dependiente del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, el Servicio Aragonés de Salud, adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y el Instituto Aragonés de la Mujer, adscrito a la Presidencia de la Diputación General de Aragón, ambos de carácter administrativo.

2.4. Previo requerimiento del Tribunal de Cuentas, el Consejo de la Juventud de Aragón y el Consejo Aragonés de la Tercera Edad han remitido las cuentas del ejercicio 1997, con fecha 27 de abril y 3 de mayo de 1999, respectivamente. La documentación rendida por ambos Entes no se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

2.5. Las cuentas de las Empresas públicas de la Comunidad se rindieron dentro de la Cuenta General, excepto las de Videotex Aragón, S.A., en liquidación, que se entregaron durante la fiscalización realizada por este Tribunal.

No consta que las cuentas anuales de Estación Aduanera de Zaragoza y Servicios Complementarios, S.A. estén aprobadas.

Las empresas de la Comunidad no han presentado los Programas de actuación, inversiones y financiación, conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni los presupuestos de explotación y capital liquidados de la entidad de derecho público y de las siete sociedades, cuyos presupuestos se incluyen en la Ley de Presupuestos.

En la cuenta agregada de Pérdidas y Ganancias de las empresas de la Comunidad, el resultado final del ejercicio, después de impuestos, es negativo, 152 mp, a pesar de que en éste se incluyen 468 mp correspondientes a subvenciones. Dicha pérdida está motivada en su mayor parte por los resultados negativos de ARAVAL, S.G.R., 270 mp. Entre los resultados positivos, destacan los de Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A., 22 mp, debido principalmente al beneficio de explotación, y los del Instituto Aragonés de Fomento (IAF), 116 mp, que compensa sus pérdidas de explotación con los resultados financieros y extraordinarios positivos.

3. Analizado el informe desde un punto de vista sustantivo, las Cortes observan la existencia de diversas deficiencias que en su mayor parte son reiteración de las apreciadas en informes anteriores, que deberían haber sido subsanadas por la Diputación General de Aragón y que hacen referencia a los siguientes extremos:

3.1. No existe un inventario de bienes y de inversiones realizadas hasta la fecha de implantación del Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por ello, no están contabilizadas en el Inmovilizado las inversio-

nes habidas hasta 31 de diciembre de 1994. Asimismo, en el ejercicio, no se ha desarrollado el módulo informático de Gestión de Inmovilizado.

3.2. El presupuesto de gastos por programas no se basa en objetivos e indicadores suficientemente explícitos. Esta circunstancia, unida a la carencia de contabilidad analítica, dificulta el conocimiento y análisis objetivo del coste y rendimiento de los servicios públicos.

3.3. Existe un remanente de tesorería de 5.522 mp, determinado por los derechos pendientes de cobro, obligaciones pendientes de pago y fondos líquidos al final del ejercicio.

Procede señalar que la Comunidad no ha dotado provisión para insolvencias. Según establece el Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, dicha provisión figurará en el activo del balance compensando las cuentas correspondientes de Deudores presupuestarios y no presupuestarios y, por tanto, minorará el remanente de tesorería.

3.4. La falta de una adecuada contabilidad de los gastos financiados con operaciones de crédito, conforme a los principios contables públicos fijados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, impide apreciar la correcta aplicación de las disposiciones de crédito a gastos de inversión.

3.5. El importe de los contratos adjudicados mediante subasta representa el 4% del total de la contratación fiscalizada y en ellos se han obtenido bajas representativas del 36% de la suma de los presupuestos de contrata, que suponen un menor gasto de 208 mp, lo que pone de manifiesto la escasa utilización de esta forma que, no obstante, es ordinaria en la normativa, junto con el concurso, para la adjudicación de contratos de obras y permite la obtención de las mayores bajas.

El importe de los contratos adjudicados mediante concurso es representativo del 90% del total de la contratación fiscalizada y en ellos se obtuvieron bajas representativas del 14% de la suma total de los presupuestos de contrata, que suponen un menor gasto de 1.529 mp.

3.6. En la liquidación los pagos ascienden a 170.951 mp, que representa un grado de cumplimiento de las obligaciones reconocidas del 89%.

4. Con base en todo ello, las Cortes de Aragón formulan las siguientes

RECOMENDACIONES

Primera.— La Diputación General de Aragón y el Tribunal de Cuentas deberían evitar los retrasos que se producen en los sucesivos ejercicios respecto a la elaboración y remisión de la Cuenta General y del informe preceptivo del citado Tribunal. Sin ello la función de control de la ejecución presupuestaria que reside en esta Cámara pierde gran parte de su eficacia y valor político, al producirse en relación con ejercicios lejanos en el tiempo.

A tal efecto se encarece a la Diputación General de Aragón a que, sin agotar los plazos legales, formalice la rendición de cuentas del ejercicio económico correspondiente, en los seis meses siguientes, de manera que puede requerirse al Tribunal de Cuentas para que envíe el correlativo informe en ese mismo plazo.

Segunda.— Solicitar a la Diputación General de Aragón que facilite al Tribunal de Cuentas y a estas Cortes la rendición de cuentas de todas las empresas públicas aragonesas y la presentación de sus programas de actuación, inversiones y financiación y los presupuestos de explotación y capital.

Tercera.— La existencia de Organismos autónomos dotados de personalidad jurídica independiente, recursos y patrimonio propios, deben contar con una presupuestación y contabilización propias.

El Gobierno aragonés debería ampliar la capacidad de funcionamiento de los organismos autónomos Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, e Instituto Aragonés de la Mujer, dotándoles de presupuestos propios, independientes de los de la Diputación General de Aragón, o bien modificar su configuración.

Cuarta.— Debe realizarse la depuración de los saldos presupuestarios antiguos o sin movimiento y proceder a su recaudación o regularización.

Quinta.— Se deberá implantar una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada, conforme a los principios contables públicos fijados por la comisión de Principios y Normas Contables Públicas.

Sexta.— La Diputación General de Aragón debe observar con el mayor rigor, tanto formal como materialmente, la normativa vigente sobre contratación administrativa. De forma especial se recomienda incluir criterios objetivos en los pliegos de cláusulas administrativas, igualmente debe observar la normativa correspondiente a la cuantificación de las obligaciones de pago y a la valoración de los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto de ingresos.

Séptima.— Debería valorarse por los órganos de contratación la utilización también de la subasta como forma general ordinaria de adjudicación de los contratos de obras, habida cuenta que permite obtener las mayores bajas, sin perjuicio de garantizarse, mediante la elaboración y supervisión más rigurosas de los correspondientes proyectos así como mediante el establecimiento de los requisitos de clasificación de contratistas, la adecuada calidad en la ejecución.

Octava.— En los concursos, los órganos de contratación deben supeditar la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares al establecimiento, en ellos, de criterios objetivos, precisos y ordenados de selección de contratistas y la ponderación que se les atribuya, así como fundamentar las adjudicaciones en informes técnicos en los que se valoren todas las ofertas en coherencia con tales criterios.

Novena.— Debería observarse un mayor rigor en la elaboración, supervisión y replanteo de los proyectos de obras a fin de evitar la proliferación de modificaciones y aplazamientos durante la ejecución de los correspondientes contratos.

Décima.— Es tarea pendiente la terminación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, distin-

guiendo las distintas categorías de bienes (inmuebles, maquinaria, de valor artístico y arqueológico, etc.).

Undécima.— La Diputación General de Aragón deberá continuar el esfuerzo por aumentar el nivel de ejecución presupuestaria respecto a ejercicios anteriores, muy

especialmente en aquellos programas con fuerte incidencia en la creación de infraestructuras y en el empleo, así como con la reducción del volumen de remanentes incorporados de dichos ejercicios. Todo ello redundará en un mayor respeto a los criterios establecidos por las Cortes de Aragón.

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Corrección de errores en la publicación de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Observado error en la publicación de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley General de la

Seguridad Social en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 188, de fecha 18 de diciembre de 2001, se procede a su subsanación:

Página 7853: Donde dice «Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días hábiles, que finalizará el próximo día 11 de febrero de 2002», debe decir: «Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días hábiles, que finalizará el próximo día 6 de febrero de 2002».

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 231/01, sobre el proyecto de Reglamento de máquinas de juego y salones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 231/01, sobre el proyecto de Reglamento de máquinas de juego y salones, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 181, de 23 de noviembre de 2001.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 245/01, sobre funcionamiento y régimen interno de las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 245/01, sobre funcionamiento y régimen interno de las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 186, de 11 de diciembre de 2001.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 246/01, sobre las medidas a tomar para garantizar el principio de protección de la legalidad urbanística ante el «Proyecto de remodelación del paseo de la Independencia, plaza de España, plaza de Aragón y el estacionamiento subterráneo en el subsuelo del citado paseo», presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001, ha rechazado la Proposición no de Ley

núm. 246/01, sobre las medidas a tomar para garantizar el principio de protección de la legalidad urbanística ante el «Proyecto de remodelación del paseo de la Independencia, plaza de España, plaza de Aragón y el estacionamiento subterráneo en el subsuelo del citado paseo», presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 186, de 11 de diciembre de 2001.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.